



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE(S):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
CAUSANTE(S):	BREIDIS DEL CARMEN ORTEGA MUÑOZ C.C 1.193.219.453
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00653-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el Art. 92 del C.G.P., se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

En consecuencia de lo anterior, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	APREHENSIÓN DE VEHICULO
DEMANDANTE(S):	FINANZAUTO S.A.NIT: 8600286019
CAUSANTE(S):	TRANSPORTE SENSACION LTDA NIT 819000635
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00715-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el Art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

En consecuencia de lo anterior, de haberse decretado medidas cautelares en este asunto, se ordena su **LEVANTAMIENTO**. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	APREHENSIÓN DE VEHICULO
DEMANDANTE(S):	FINANZAUTO S.A. NIT: 8600286019
CAUSANTE(S):	TRANSPORTE SENSACION LTDA NIT 819000635
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00716-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el Art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

En consecuencia de lo anterior, de haberse decretado medidas cautelares en este asunto, se ordena su **LEVANTAMIENTO**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	APREHENSIÓN DE VEHICULO
DEMANDANTE(S):	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA CIA DE FINANCIACION NIT: 860029396
CAUSANTE(S):	SANDRA MILENA NOVOA MARTIN C.C 53.154.773
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00787-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

En consecuencia de lo anterior, de haberse decretado medidas cautelares en este asunto, se ordena su **LEVANTAMIENTO**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	PROCESOS EJECUTIVOS
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388
DEMANDADO(S):	COOPERATIVA DE RECICLADORES PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE COLOMBIANO ESP NIT. 9004171749
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00862-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

En consecuencia de lo anterior, de haberse decretado medidas cautelares en este asunto, se ordena su **LEVANTAMIENTO**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	APREHENSIÓN DE VEHICULO
DEMANDANTE(S):	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO - NIT. 9009776291
CAUSANTE(S):	ANDRES GOMEZ VANEGAS - C.C 12446381
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00890-00

Ante la solicitud de “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA**”, se debe precisar que por la naturaleza propia de este tipo de diligencia, no es posible acceder a lo solicitado, toda vez, que en el presente asunto la finalidad del mismo está encaminada a realizar la inmovilización del vehículo objeto de la prenda sin tenencia, y su consecuente entrega al acreedor garantizado, sin que para ello medie controversia frente al valor del crédito adeudado, motivo por el cual no se podría emitir decisión en tal sentido.

No obstante lo anterior, esta agencia judicial tramitará la solicitud elevada, como una solicitud de retiro, por ser lo procedente, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, por tal razón, se ordena el **RETIRO** del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, de haberse decretado medidas cautelares en este asunto, se ordena su **LEVANTAMIENTO**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA SA NIT: 8909039388
CAUSANTE(S):	JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO C.C 13.275.902
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00933-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

En consecuencia de lo anterior, de haberse decretado medidas cautelares en este asunto, se ordena su **LEVANTAMIENTO**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSION DE VEHÍCULO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964
DEMANDADO(S):	MARIA OLGA SALAZAR CIRO C.C. Nro. 21.333.294
RADICACION:	47-001-40-53-004-2022-00268-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este despacho, el extremo activo solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión, y como consecuencia de ello se ordene la **cancelación de la orden de inmovilización y se disponga la entrega del vehículo al acreedor garantizado**, además se oficie en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley¹, toda vez que se ha acreditado que se materializó la inmovilización del vehículo automotor aquí encartado, se accederá a lo solicitado por el petente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo automotor de Placas: JUO876, Marca: RENAULT, Modelo: 2022, Nro. Chasis: VF1RZG00XNC357549Q, Color: BLANCO UNIVERSAL, Servicio: PARTICULAR, LÍNEA: NEW KOLEOS, Carrocería: WAGON, Clase: CAMIONETA. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

¹ Artículo 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015. Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA Ubicado en la Carrera 66^a No. 4b -36 de Bogotá, **LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR** de Placas: JUO876, Marca: RENAULT, Modelo: 2022, Nro. Chasis: VF1RZG00XNC357549Q, Color: BLANCO UNIVERSAL, Servicio: PARTICULAR, LÍNEA: NEW KOLEOS, Carrocería: WAGON, Clase: CAMIONETA, al BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4, en su calidad de acreedor garantizado. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD APREHENSION
DEMANDANTE(S):	CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7
DEMANDADO(S):	JOSE NELSON HENAO QUINTERO C.C. Nro. 14.984.824
RADICACION:	47-001-40-53-004-2022-00616-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este despacho, el extremo activo solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión, y como consecuencia de ello se ordene la **cancelación de la orden de inmovilización y se disponga la entrega del vehículo al acreedor garantizado**, además se oficie en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley¹, toda vez que se ha acreditado que se materializó la inmovilización del vehículo automotor aquí encartado, se accederá a lo solicitado por el petente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo automotor de Placas: EFW724, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Línea: SAIL, Nro. De Motor: LCU*170383416*, Nro. De Chasis: 9GASA58M1JB006545, Servicio: PARTICULAR.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Parquero "LA PRINCIPAL S.A.S" ubicado en la ciudad de Apartado – Antioquia, **LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR** de Placas: EFW724, marca: CHEVROLET, Modelo: 2018, Línea: SAIL, Nro. De Motor: LCU*170383416*, Nro. De Chasis: 9GASA58M1JB006545,

¹ Artículo 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015. Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.



Servicio: PARTICULAR, el cual deberá ser entregado a CHEVYPLAN S.A.NIT 830.001.133-7, en su calidad de acreedor garantizado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE(S):	BANCO FINANANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO(S):	MARIA ESTEBANA PAEZ CASTRO CC. No. 26.838.600
RADICACION:	47-001-40-53-004-2023-00620-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este despacho, el extremo activo solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión, y como consecuencia de ello se ordene la **cancelación de la orden de inmovilización y se disponga la entrega del vehículo al acreedor garantizado**, además se oficie en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley¹, toda vez que se ha acreditado que se materializó la inmovilización del vehículo automotor aquí encartado, se accederá a lo solicitado por el petente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo automotor de Placas: EMV125, Marca: MAZDA, Modelo: 2019, Nro. Chasis: 3MZBN4278KM212478, Nro. DE MOTOR: PE40635006, Color: PLATA ESTELLAR, LÍNEA: 3.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Parquero "LA PRINCIPAL S.A.S" ubicado en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, **LA ENTREGA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR** de Placas: EMV125, Marca: MAZDA, Modelo: 2019, Nro. Chasis:

¹ Artículo 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015. Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.



3MZBN4278KM212478, Nro. DE MOTOR: PE40635006, Color: PLATA ESTELLAR, LÍNEA: 3, el cual deberá ser entregado a BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6, en su calidad de acreedor garantizado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600029396
DEUDOR(ES):	HECTOR EDUARDO TOVAR NOVOA C.C. Nro. 79.132.795
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00732-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **22 de agosto de 2023**, y que el **07 de septiembre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: BEAT
MODELO: 2022	COLOR: *****
PLACAS: JRN705	Nro. DE MOTOR: Z1201890L4AX0071
CHASIS: 9GACE5CD3NB004267	SERIE: 9GACE5CD3NB004267

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el PARQUEADERO, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. En caso que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA



	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4
DEUDOR(ES):	HELMAN ORLANDO PEREZ SAAVEDRA C.C Nro. 13.761.047
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00770-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **19 de octubre de 2023**, y que el **14 de septiembre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: FOTON	LÍNEA: BJ1166VKJFK-A3
MODELO: 2022	COLOR: PLATA
PLACAS: KSP737	Nro. DE MOTOR: 76905776
CHASIS: LVBV5JDC3NW085067	SERIE: LVBV5JDC3NW085067

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en algunos de los siguiente parqueadero, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado. BANCO DE OCCIDENTE S.A en el lugar que este disponga a nivel nacional, esto es, Parqueadero SIA, ubicado en la CALLE 81 No. 34-121 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. En caso que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567
DEUDOR(ES):	ANDRES DAVID BORBUA ACOSTA C.C. Nro. 1082401993
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00796-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **12 de septiembre de 2023**, y que el **22 de septiembre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: MAZDA	LÍNEA: 3 ALL NEW
MODELO: 2012	COLOR: GRIS METROPOLITANO
PLACAS: MBZ624	Nro. DE MOTOR: LF11131026
CHASIS: 9FCBL86L8C0001139	SERIE: *****

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en PARQUEADERO, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. En caso que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA



	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR:	MOVIAVAL S.A.S. NIT 9007665533
DEUDOR:	ALEXANDER RICARDO PÉREZ C.C. Nro. 1083041163
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00802-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **06 de marzo 2023**, y que el **09 de septiembre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta solicitud de aprehensión de vehículo, conforme a lo expuesto antes.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: TVS	LÍNEA: SPORT 100 KLS
MODELO: 2022	COLOR: NEGRO NEBULOSA
PLACAS: SKM03F	Nro. DE MOTOR: CF5AN14L0549
CHASIS: 9FLT81001NDC07199	SERIE: 9FLT81001NDC07199
CLASE: MOTOCICLETA	SERVICIO: PARTICULAR

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los siguientes PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor MOVIAVAL S.A.S. En caso que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 – 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8
Barranquilla	Carrera 31 #117 b – 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM



Santa marta	PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS – CLL 24 No. 19-680 KM8 VIA GAIRA AL LADO POLLOS EL MANANTIAL	LEONARDO DE JESUS SUAZA GARCIA	teléfonos: 4319604 – 31878545 - LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al poder, realizada por la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCA, como apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., extremo demandante en este asunto, según lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del C. G. P., y de conformidad con lo manifestado en memorial allegado vía correo electrónico el día 14 de diciembre de 2023.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
-
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	PROMOSUMMA S.A.S. NIT. 900.475.865-7
DEUDOR(ES):	INDIRA MONTERO PUERTA C.C. Nro. 53.064.953
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00874-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **28 de julio 2022**, y que el **10 de noviembre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su correo electrónico, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: JMC	LÍNEA: JX1062TG24
MODELO: 2023	COLOR: BLANCO
PLACAS: LGU 813	Nro. DE MOTOR: JX493ZLQ4-N1001052
CHASIS: LEFYECG38PHN00779	SERIE: LEFYECG38PHN00779
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN	SERVICIO: PÚBLICO
TIPO DE CARROCERIA: ESTACAS	

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los siguientes PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor PROMOSUMMA S.A.S. En caso que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.



CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	DEPARTAMENTO
MEDELLÍN	ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	ANTIOQUIA
COPACABANA	LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	ANTIOQUIA
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	ANTIOQUIA
COPACABANA	SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	ANTIOQUIA

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEUDOR(ES):	SUE EMELY CAMARGO ROMERO C.C. Nro. 28.551.714
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00881-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **13 de octubre de 2023**, y que el **13 de octubre de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su correo electrónico, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: TRACKER
MODELO: 2022	COLOR: GRIS SATIN
PLACAS: JUP695	Nro. DE MOTOR: L4H*220424371*
CHASIS: 9BGEN76C0NB179798	SERIE: 9BGEN76C0NB179798
CLASE: CAMIONETA	SERVICIO: PARTICULAR

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los siguientes PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor BANCO BBVA S.A. En caso que no sea posible dejarlo allí se hará en el lugar que se encuentre disponible y donde cuente con el debido cuidado, con la finalidad que pueda ser entregado al mencionado acreedor, debiendo informar tal situación a este despacho.

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA



SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabanavereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA
LA PRINCIPAL S.A.S – BODEGA	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	COPACABANA
LA PRINCIPAL S.A.S – BODEGA	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera	CARTAGENA
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	SOGAMOSO
LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	YOPAL
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	BOSCONIA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	VALLEDUPAR
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	BOGOTA NORTE
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	TOCANCIPA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	GUASCA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	RIOHACHA
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	SANTA MARTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 via Acacias cereales del llano	VILLAVICENCIO
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	CUCUTA
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa	GIRON
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	BARRANCABERMEJ A



CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE(S):	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S):	JORGE DAVID CRESPO GOMEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2015-01242-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, presentada por el Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, en su calidad de apoderado judicial del extremo activo de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*.

Una vez verificado que en el presente proceso el solicitante está expresamente facultado para recibir¹, lo que lo faculta para solicitar la terminación del proceso y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado JORGE DAVID CRESPO GOMEZ. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ

¹ Ver folio No. 2 del archivo digital correspondiente al Cuaderno No. 1 del expediente.



Santa Marta, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S):	ZULEIMA ESTHER QUINTO ACOSTA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2018-00492-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, Levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos judiciales a la demandada, presentada por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su calidad de apoderado judicial del extremo activo de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Una vez verificado que en el presente proceso el solicitante está expresamente facultado para recibir¹, lo que lo faculta para solicitar la terminación del proceso y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, tal como fue solicitado.

En mérito de lo disertado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada ZULEIMA ESTHER QUINTO ACOSTA. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: De existir títulos judiciales, los mismos serán entregados a la demandada ZULEIMA ESTHER QUINTO ACOSTA, previa solicitud escrita en tal sentido, de conformidad a lo expresamente solicitado por el extremo ejecutante.

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ
JUEZ

¹ Ver folio No. 8 del archivo digital correspondiente al Cuaderno No. 1 del expediente.